

# Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina

© 2004 Due Process of Law Foundation

## Género y justicia penal en México

*Elena Azaola G.*

Antropóloga y psicoanalista, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

### INTRODUCCIÓN

En este trabajo se exponen de manera breve y esquemática algunos resultados de diversas investigaciones efectuadas en establecimientos penitenciarios para mujeres en la República Mexicana (Azaola y Yacamán 1996, Azaola 2001). Paralelamente, se formulan algunas interrogantes surgidas al escuchar las ponencias que se presentaron en el Taller sobre Mujer y Ejecución Penal (celebrado en Oñati en 2001) y de la revisión de textos que durante los últimos años se han publicado sobre el tema en distintos países.<sup>1</sup>

También se pone especial atención en aquellos puntos en que la situación de la mujer que se encuentra en prisión se distingue de la de los hombres. Es decir, en lo que tiene de específico la experiencia de la mujer que se halla privada de su libertad. Como distintos estudios lo han mostrado, esta especificidad se ha hecho visible apenas muy recientemente como resultado de la

---

<sup>1</sup> Las ponencias pueden consultarse en un volumen sobre el tema que próximamente será editado por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España. Los textos a que me refiero se encuentran citados en la bibliografía.

introducción del enfoque de género en el análisis de la conducta infractora de la mujer, así como de la crítica que el feminismo --o los feminismos-- ha dirigido a las teorías criminológicas tradicionales (Smart 1989, Carlen 1992, Facio 1993, Rafter y Heidensohn 1995, Janeksela 1997, Tyler 1997, Bodelón 1998b). Para algunas especialistas, esta crítica es la que mayor peso y consecuencias ha tenido en el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo (Larrauri 1994, del Olmo 1998).

Como punto de partida se retoman los enunciados de Facio y de Zaffaroni (1993) en el sentido de que la mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho como del discurso punitivo. Ambos autores coinciden en señalar que la visión estereotipada de mujeres y hombres y la invisibilización de las mujeres han sido factores que han impedido la existencia de un trato justo para la mujer criminalizada.

Con respecto a la visión estereotipada de la mujer delincuente, ésta tuvo su origen en las teorías premodernas de la criminología positivista de finales del siglo XIX, que situaban en la biología --y en lo que postulaban como la esencia o la naturaleza femenina-- la explicación de sus comportamientos desviados (Lombroso y Ferrero 1973). Como es bien sabido, estas teorías dominaron el pensamiento criminológico durante la primera mitad del siglo XX y tuvieron una gran influencia, la cual todavía no puede considerarse del todo superada.<sup>2</sup>

Después de los estudios realizados en numerosos países durante las tres últimas décadas (1970–2000), la mujer apenas comienza a ser un sujeto visible para el derecho penal, sin que esto quiera decir que la disciplina haya abandonado su lógica predominantemente masculina. La tardía introducción de la mujer sorprende puesto que, una vez más, la ciencia llega con retraso respecto de fenómenos que ya antes habían sido percibidos tanto por los poetas como por los periodistas, los guardias o los capellanes de la prisión. Es decir, antes de que la ciencia tomara a la mujer como sujeto/problema de conocimiento, ya sus carceleros y otros personajes cercanos al ámbito

---

<sup>2</sup> Para el caso de México, la influencia que esta corriente ha tenido puede apreciarse en los textos que aparecen en el mismo volumen que el de Jiménez-Olivares 1983.

penal habían notado que su pasaje por los circuitos de la justicia tenía rasgos que lo hacían distinto del de los varones.

Con algunas excepciones (vgr. Pollack 1950), la introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar propiamente en la década de los setenta, no por casualidad sólo después de que el feminismo había cobrado fuerza como corriente política. Entre los primeros trabajos cabe mencionar los de Freda Adler, *Sisters in crime*, y Rita Simon, *Women and crime*, ambos publicados en 1975.

Aunque hoy en día estos estudios han sido puestos en cuestión, tanto por carecer de evidencia empírica como porque sus pronósticos no se realizaron, considero que sus premisas no carecían de fundamento y que la razón por la cual sus predicciones fallaron sigue siendo una de las interrogantes que hoy estamos obligados a responder. Tanto Adler como Simon postularon -- con matices diferentes que en este momento dejo de lado-- que en la medida en que se incrementara la participación de la mujer en la vida pública, y en todo tipo de actividades, seguramente su participación en el crimen también se incrementaría, siendo previsible que con el tiempo hombres y mujeres estarían igualmente representados en las cifras de la criminalidad.

Como sabemos, esto no ha ocurrido. En promedio, las mujeres solamente representan 3.3% de la población en prisión en el mundo. Más aún, sabemos que la criminalidad masculina supera a la femenina en todas las naciones, en todas las comunidades que forman parte de naciones, en todos los grupos de edad, en todos los periodos de la historia para los que existen datos disponibles y en todos los delitos, con excepción de aquellos ligados a la condición de la mujer, como el aborto, el infanticidio y la prostitución (Janeksela 1997).

De este modo, y aunque la participación de la mujer en la vida pública se ha incrementado, ello no ha modificado sustantivamente su escasa participación en la criminalidad. En México, por ejemplo, mientras que la mujer representaba 17% de la fuerza de trabajo en 1970, su participación se elevó a 35% en el año 2000. En cuanto a la educación, durante el mismo periodo el porcentaje de analfabetismo se redujo de 26 a 10%, habiéndose igualado prácticamente el ingreso de niñas y niños al sistema escolar (Garza 2000). No obstante, en México las mujeres

continúan representando sólo 4% de la población total en prisión, y lo mismo o algo semejante ocurre en otros países del mundo.

Así, por ejemplo, en Estados Unidos las mujeres representan 5% de la población interna en las prisiones estatales y 6% en las federales, proporción que se mantuvo estable entre 1970 y 1990. En Egipto las mujeres representan 4% de la población total en prisión, mientras que en otros países de la región, como Argelia, Marruecos y Túnez, representan menos de 1%. En India las mujeres representan 4% de la población en prisión, mientras que en Holanda es 8%, en Canadá 12% y en Bulgaria 14% (Janeksela 1997, Badr-Eldin-Ali 1997, Hartjen 1997).

En síntesis, la proporción de mujeres que se encuentra en prisión muy rara vez llega a sobrepasar 15% del total de la población interna, mientras que el promedio de mujeres presas en el mundo se mantiene por debajo de 4% con respecto a los varones. De aquí surgen algunas de las interrogantes para las cuales todavía no se tienen respuestas satisfactorias, no obstante que han sido planteadas desde hace tiempo: ¿Cómo podemos explicar esta escasa representación de la mujer en la criminalidad? ¿Puede hablarse todavía de mecanismos de control informal (Larrauri 1994, p. 1) que resultan más eficaces para contener la transgresión en la mujer? ¿La distinta forma en que la mujer es socializada explica su subrepresentación en el crimen? ¿Existen elementos transculturales en las relaciones hombre-mujer que den cuenta de este fenómeno? Éstos son algunos de los temas que deberían añadirse a la agenda de trabajo de la criminología que durante los últimos años ha venido incorporando la perspectiva de género a sus análisis.

Por otra parte, la lectura de las ponencias que se presentaron en el Taller sobre Mujer y Ejecución Penal (IISJ, Oñati, 2001) permite encontrar un conjunto de coincidencias en la situación de las mujeres que se encuentran en prisión en regiones y circunstancias tan distintas como las que se observan entre países de la Unión Europea e Iberoamérica, lo que nos lleva a formular las preguntas: ¿Qué produce estas coincidencias? ¿Existen patrones de relaciones de género que se sitúan por encima de las diferencias de clase, etnia, lengua, cultura?

## MUJERES EN PRISIÓN EN MÉXICO

Como desde hace tiempo nos lo han hecho saber los especialistas, la cárcel no es sino una estrategia más de perpetuación de los poderes establecidos. Las posturas extremas sostienen que constituye un abuso intolerable por parte del Estado o, por lo menos, una violencia excesiva que no se justifica dado que sus fines manifiestos están lejos de haberse alcanzado. Otros se han ocupado de denunciar sus excesos así como de señalar lo irracional que resulta imponer una misma sanción a todo tipo de transgresiones, sin considerar su diferente naturaleza y gravedad (CNDH 1995). No pretendo ahondar en esta polémica sino, en todo caso, enfocarla desde la perspectiva que arroja el análisis de la situación específica de las mujeres que han ingresado a los circuitos de la justicia en mi país.

Los datos que se exponen a continuación son el resultado de un estudio efectuado dentro del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México, con el propósito de conocer la situación de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en la República Mexicana (Azaola y Yacamán 1996).

Existen en México 447 establecimientos penitenciarios de todo tipo, desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de las comunidades más pequeñas y remotas que en conjunto albergaban, hasta el mes de mayo de 2001, una población de 160 mil internos, entre los cuales poco más de 7 mil son mujeres. En aproximadamente 200 de esos establecimientos existe una pequeña sección que alberga población femenina debido a que, con la excepción de unos cuantos centros, no existen en México instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres, lo que constituye la primera fuente de desventaja para ellas.

La falta de establecimientos para mujeres intenta a menudo justificarse con el argumento de que ellas sólo representan 4% de la población penitenciaria en el plano nacional, dato que tiende a oscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los hombres. En este caso se trata, en buena parte, de las razones de orden y seguridad ya que, en la medida en que las mujeres pocas veces hacen uso de

la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de las prisiones, su situación no es vista como prioritaria y sus demandas tienden a postergarse de manera indefinida. En ese estudio se obtuvo información de fuentes primarias acerca de 79% de las mujeres internas entre 1993 y 1994, la mitad de las cuales se encontraba en centros penitenciarios en once estados, y la otra mitad se hallaba dispersa en pequeños centros a lo largo del territorio nacional, de los cuales se obtuvo información mediante el envío de un cuestionario.

Dado que el estudio debería realizarse empleando el enfoque de género, consideramos importante dar voz a las mujeres internas con el fin de poder conocer, desde su propia perspectiva, tanto las características de los hechos delictivos que con mayor frecuencia cometen, como las condiciones de vida que enfrentan en las prisiones y que permiten poner en cuestión los fundamentos y los supuestos en que se basa el actual modelo penitenciario, como se verán más adelante (Azaola y Yacamán 1996).

Es necesario señalar que existe en México desconfianza generalizada hacia las instituciones encargadas de asegurar el orden y de impartir la justicia. Las palabras de un ex presidente de la república no dejan duda a este respecto:

La sociedad está profunda y justificadamente agraviada, [...] con toda razón se exaspera al comprobar que en muchos casos son los propios encargados de garantizar el orden y procurar la justicia quienes la atropellan. Arrastramos una fuerte desconfianza, muy justificada, hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública... Con toda franqueza reconozco que el retraso y la magnitud de este problema son graves; mucho muy graves.<sup>3</sup>

Lo anterior permite vislumbrar un panorama en el cual los abusos, la corrupción y los malos tratos forman parte de la rutina que deben enfrentar quienes han sido acusados de la comisión de un delito. Si bien ello le ocurre tanto a presuntos delincuentes hombres como a mujeres, los estudios nos han permitido documentar que éstas son más vulnerables a los abusos. Por una parte, y ya que en su mayoría son primodelincuentes, las mujeres no han tenido contacto con las instituciones de procuración de justicia, por lo que desconocen sus derechos y son menos

proclives a exigirlos. Por otra, son más susceptibles a las amenazas que la policía suele dirigir a sus familiares, lo que a menudo las hace aceptar su responsabilidad fuera de las garantías del debido proceso. Asimismo, es más frecuente que reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los hombres (Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996, Lagunas y Sierra 1997).

En efecto, en numerosos testimonios recabados entre mujeres que se encuentran en establecimientos penitenciarios de la república, llamó nuestra atención tanto el desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres como sus expectativas respecto de cuál es la manera en que una persona que ha sido acusada de la comisión de un delito debe ser tratada.

A menudo podían señalar que no tenían motivos de queja pues habían recibido un “buen trato” por parte de las autoridades, mientras que al indagar con mayor profundidad nos dimos cuenta de que al ser detenidas se les había incomunicado o no se les habían proporcionado alimentos, en ocasiones durante varios días, o no les habían informado acerca de sus derechos. No obstante, calificaban esto como un “buen trato” puesto que comparaban su situación con la de otras compañeras a las que, además de lo anterior, las habían golpeado o violado. Escuchamos también frases como “A mí me trataron bien, nomás me dieron unas bofetadas” o “Me fue bien, sólo me insultaron”. Sin embargo, muchas mujeres dijeron haberse sentido más ofendidas por las palabras que por los golpes: “Hubiera preferido que me golpearan y no que me dijeran tantas cosas...” (Azaola y Yacamán 1996).

De igual modo, nos llamó la atención la frecuencia con la que referían haber sido tratadas como “la peor de las delincuentes”, expresión que, según entendimos más tarde, tenía un doble significado. Por un lado, que ellas no se identificaban a sí mismas como delincuentes pero, al mismo tiempo, que, a su modo de ver, resultaban perfectamente justificados todo tipo de malos tratos para las y los verdaderos delincuentes. De aquí que consideraran que cierta dosis de malos tratos era completamente previsible y aceptable y que, inclusive, se mostraran extrañadas si no los recibían.

---

<sup>3</sup> Ernesto Zedillo, *Primer Informe de Gobierno*, México, 1995, <http://www.presidencia.gob.mx> (1994–2000).

Ello por lo que se refiere a sus experiencias al momento de haber sido detenidas por la policía. Por lo que respecta a la etapa del juicio, la mayoría de las mujeres había experimentado la extorsión por parte de abogados particulares que prometieron ocuparse de su caso y nunca lo hicieron, o el completo desinterés por parte de los abogados de oficio. Asimismo, señalaron con frecuencia que nunca tuvieron la oportunidad de conocer ni de haber sido escuchadas por el juez que las sentenció. Muchas se habían quedado con el deseo de poder manifestarse ante ellos y se veían una y otra vez enfrentándose a una audiencia que no llegó, o se habían quedado con la curiosidad de saber qué es lo que había motivado que los jueces las condenaran.<sup>4</sup>

En otro estudio que realicé para comparar las conductas de extrema violencia que cometen hombres y mujeres pudimos constatar que las mujeres que han cometido el delito de homicidio en la Ciudad de México reciben sentencias que, en promedio, son una cuarta parte más elevadas que las que reciben los varones por el mismo delito (Azaola 2001). En este caso, como se analiza en el estudio en cuestión, la desigualdad tiene mucho que ver con los estereotipos de género que hacen que las conductas de extrema violencia sean vistas como más aberrantes en la mujer, lo que, a su vez, provoca que el repudio social sea mayor y las sanciones que recibe más severas. Con respecto a las condiciones de vida de la mujer en la prisión, es necesario enfatizar aquellos aspectos en los que su situación difiere de la de los hombres. Para comenzar, ambos se enfrentan por igual a un sistema que permanentemente los extorsiona, ya sea que se les haga pagar por bienes y servicios a los que tienen derecho, por protección o para asegurarse que se les llamará cuando reciban visitas, o bien para evitar las labores más pesadas o para evadir el pase de lista; el caso es que la prisión exige de cada interno e interna tantos recursos como estén dispuestos a ofrecer para mejorar las precarias condiciones de vida que se les proporcionan. Existen también algunas prisiones en que los reos pueden comprar su propia celda, llevar a su familia o asegurarse condiciones de privilegio (Scherer 1998). Sin embargo, lo que en este caso distingue a hombres y mujeres es que estas últimas con mayor frecuencia son abandonadas por su familia, lo que las coloca en posición de desventaja con respecto a los internos que, tanto en el aspecto económico

---

<sup>4</sup> El estudio de Allen (1987) muestra que las resoluciones judiciales no se hallan exentas de los prejuicios y los estereotipos de género.



como en otros, cuentan con el apoyo de familiares (Cuevas 1991, Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996).

Otro punto en el que difiere su situación es en la manera en que la privación de su libertad afecta a su familia, particularmente a los hijos. Por lo regular, cuando el hombre va a prisión, los hijos quedan al cuidado de la madre, frecuentemente compartiendo el mismo techo con los hermanos. Cuando la madre va a prisión, en cambio, los niños no quedan normalmente bajo el cuidado del padre, por lo que pierden tanto al padre como a la madre, y a menudo también a los hermanos, pues éstos suelen repartirse entre los familiares o enviarse a alguna institución (Puglia 1987, Azaola y Yacamán 1996, Bisgaard 1999, Payá 2001).

En ocasiones se permite que los niños pequeños permanezcan con la madre mientras ésta se encuentra recluida. Se trata, sin embargo, de un asunto polémico y que no se encuentra regulado en el plano nacional, por lo que la situación varía de una prisión a otra dependiendo, en el fondo, del criterio que resuelvan emplear los funcionarios en turno. Así, por ejemplo, encontramos prisiones en que se permite que los niños permanezcan con la madre hasta los doce años, otras a los seis y otras más en las que deben salir a los dos meses o a los dos años. Tampoco los reglamentos establecen qué derechos tienen los hijos que permanecen con sus madres. Lo más frecuente es que duerman en la misma cama y que la madre comparta con ellos sus alimentos, mientras que se les priva del derecho a la educación y a la salud. Con respecto a este último, y al igual que sus madres, es posible que un médico atienda a los niños cuando lo requieran, pero dado que los medicamentos no se les proporcionan y las internas deben adquirirlos por su cuenta, por lo general las mujeres los obtienen solicitando la cooperación de sus compañeras (Azaola y Yacamán 1996).

El hecho de que se permita que los niños permanezcan con sus madres en prisión no implica que se considere a ésta la mejor solución sino, en algunos casos, la única disponible. En la mayoría de los casos, sin embargo, los niños se quedan al cuidado de las abuelas o de otros familiares, y sólo cuando ello no es posible la interna prefiere tenerlos con ella antes que enviarlos a una institución, donde no siempre reciben buen trato. Tampoco existen normas que regulen los procedimientos a seguir en todos los casos, sino que ello depende de las pautas que

establezcan los directivos en turno, entre las cuales la opinión de la interna casi siempre desempeña un papel secundario. En este caso, la institución carcelaria suplanta a los padres en su derecho a decidir sobre el destino de sus hijos.

En una estimación aproximada, el total de menores de edad cuyas madres se encuentran en prisión en el país era, al mes de mayo de 2001, de cerca de 15 mil niños, de los cuales alrededor de 1 500 estarían viviendo con sus madres en distintas prisiones del territorio nacional. El perfil de las mujeres que se encuentran en prisión en México es el siguiente: 70% tiene entre 18 y 35 años. Una tercera parte son solteras, otra casadas y otra más vivía en unión libre, y muy pocas las viudas o divorciadas. Cerca de 80% son madres y tienen, en promedio, tres hijos. En cuanto a la escolaridad, 70% tiene como nivel máximo la primaria y, dentro de ellas, hay 20% de analfabetas. El 30% restante se distribuye entre las que tienen algún grado de la secundaria y unas cuantas que han cursado la preparatoria o alguna carrera corta. Con respecto a la ocupación que desempeñaban antes de ingresar a la prisión, la mitad de las mujeres se encontraba en el hogar y la otra mitad trabajaba como comerciante, mesera, empleada doméstica, secretaria, cajera o prostituta y, en menor proporción, en actividades agrícolas o industriales. En cuanto al delito, la mayoría, 36%, se encuentra interna por delitos relacionados con el traslado de drogas; 33% por delitos relacionados con la propiedad; 14% por homicidio; 4% por lesiones; 3% por robo de infante; 2% por secuestro; 2% por delitos sexuales y 6% por el conjunto de otros delitos, entre los que se encuentran el despojo, el daño en propiedad ajena y el allanamiento (Azaola y Yacamán 1996).

A lo anterior debe añadirse que, como regla general, las internas pertenecen al sector socialmente más marginado, como ocurre en todas partes. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, que ha sido tantas veces denunciado por los críticos del derecho penal. En el caso de las mujeres mexicanas, si bien los tipos delictivos varían con respecto a los que predominaban hace algunas décadas, los motivos siguen siendo los mismos. El transporte de pequeñas cantidades de droga, por el que se les denomina “burras” o “burreras”, ha venido a ocupar el lugar del robo.

Como es bien sabido, el negocio de las drogas es un fenómeno globalizado que arrastra consigo poderosas redes del crimen organizado. Dentro de éste, las mujeres constituyen sólo el último eslabón de la cadena a la que, por cierto, son enganchadas aprovechándose de su pobreza. En tanto que dentro de esas redes ellas no ocupan una posición jerárquicamente relevante, se les considera prescindibles, por lo que muchas veces son denunciadas por quienes las contratan, cubriendo de esta forma su cuota con las autoridades y contando con que no les será muy difícil encontrar otras mujeres que las reemplacen.

Otro punto en el que la situación de las mujeres internas difiere con respecto a la de los varones, tiene que ver con el ciclo de vida y las consecuencias que para cada uno tiene el estar privado de su libertad por un cierto periodo. Es decir, si bien tanto la mayoría de los hombres como de las mujeres que cometen delitos se encuentra entre los veinte y los 35 años, no tiene para ambos las mismas consecuencias la privación de su libertad durante diez años, por ejemplo. Mientras que para la mujer puede representar la pérdida de su oportunidad para procrear, para el varón ese tiempo de reclusión no tendría las mismas consecuencias.

Por otro lado, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por adoptar una política que favorece el contacto de los internos con su familia así como con su pareja, sólo que emplea distintos criterios para los internos hombres que para las mujeres. De este modo, mientras que a los varones se les permite definir con un amplio margen de libertad cuál es la mujer que acudirá los días y las horas señalados para la visita conyugal, a las internas se les imponen requisitos y obstáculos que en los hechos limitan su derecho a la visita conyugal.

Las internas deben demostrar que quien pretende acudir a la visita conyugal es su esposo, que ha procreado hijos con ella o que vivían en una relación de concubinato, y no es raro que, aun después de haber demostrado lo anterior, el personal determine que tal persona con la que la mujer ha resuelto relacionarse no es conveniente para ella, por lo que se le impide la visita. El resultado es que la institución, una vez más, infantiliza y adopta decisiones que les corresponden a las mujeres internas. Queda claro, además, que en este caso las medidas que adopta la institución se rigen por una doble moral que no se aplica de la misma manera a los hombres. Los estereotipos de género y la distinta manera en que a partir de éstos se aborda la sexualidad del

hombre y de la mujer provocan que el sistema penitenciario coloque a la mujer en una posición de desventaja con respecto al varón.

También encontramos desviaciones significativas en lo que se refiere a las oportunidades de trabajo y educación para hombres y mujeres en prisión. Las normas que rigen al sistema penitenciario mexicano establecen que la prisión tiene como finalidad la readaptación social de los internos y las internas y que los medios para lograrla son el trabajo, la educación y la capacitación.<sup>5</sup> Es frecuente, sin embargo, que las pocas oportunidades de emplearse que existen en la prisión se ofrezcan a los hombres, dado que se opera bajo los estereotipos de género que suponen a éstos como proveedores de la familia, siendo que la gran mayoría de las mujeres presas son madres solteras que se hacen cargo de la manutención de los hijos debido al abandono de esta responsabilidad por parte de los padres.

Como parte de este equívoco y de los estereotipos de género, a las mujeres suele constreñírselas a la costura, el bordado, el tejido y otras labores manuales que, se dice, las mantendrán ocupadas y harán que el tiempo les parezca más corto. “Terapia ocupacional” la llaman, algo denigrante puesto que es tanto como desconocer que pueden tener otras aptitudes y no tomar en cuenta que, además, lo que se les da no les permitirá capacitarse ni ingresar al mercado laboral y hacer frente a sus responsabilidades. Como si no se pensara en ellas como seres capaces de aportar algo útil a la sociedad, o como si sólo hubiera que entretenerlas o mantenerlas ocupadas sin importar que lo que hacen son productos de escaso valor.

Algo semejante ocurre con los programas educativos que se ofrecen a las mujeres en la prisión. A menudo se olvida que los sujetos a los que se dirigen son personas adultas con una amplia experiencia de vida, la que debería ser el punto de partida de programas que la capitalizaran en beneficio de la mujer. Por el contrario, los programas educativos suelen dirigirse, una vez más, a estas mujeres como si fueran niñas a las que pretenden enseñar con los mismos

---

<sup>5</sup> El artículo 2º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados estipula: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente” (Ley publicada en el *Diario Oficial*, 19 mayo de 1971).

métodos que ya antes fracasaron y las impulsaron a abandonar el sistema escolar. Sobre esto, es frecuente escuchar que los funcionarios de los centros de readaptación se lamenten de la escasa participación de las mujeres en los programas educativos, sin que logren comprender que, tal como éstos están diseñados, tienen muy poco que aportar y carecen de sentido para a las internas. Otro aspecto en el que abundan los prejuicios es el de la imagen que los funcionarios tienen respecto de las mujeres internas. A menudo las califican de apáticas, deprimidas o poco participativas, como si el encierro y la separación de su familia no constituyeran motivos suficientes para provocar la depresión. No obstante, si la mujer se expresa o manifiesta los motivos de su tristeza muchas veces se le acalla o se le adormece, recetándole medicamentos para tranquilizarla y que deje de confrontarse a sí misma y a los otros con su dolor. Esta forma de responder y silenciar las demandas de las mujeres no sólo es propia de los espacios penitenciarios (Burin *et al.* 1991), sin embargo, en éstos es tan frecuente que la mayor parte de los directivos reconoce que prefiere lidiar con la población y las formas de resistencia masculinas que con las mujeres, así sean unas cuantas (Makowsky 1995).

En la prescripción de la tranquilidad a la mujer, como lo enuncia el título del libro de Burin, no debe pasarse por alto la doble moral que emplea el sistema penitenciario. Mientras que, por un lado, mantiene en el encierro a la mujer por delitos relacionados con las drogas, por el otro, no tiene empacho en prescribirlas cuando considera que ello le ayudará a preservar el orden y el equilibrio que le conviene mantener. Ello por no mencionar que, por la misma razón, tolera, si no es que participa y obtiene beneficios, del consumo y la venta de drogas entre los internos y las internas.

Un último factor que tampoco se debe pasar por alto son las etiquetas que dentro del sistema penitenciario se colocan a las internas. Es el caso, por ejemplo, de llamar “mulas” o “burras” a las que transportan droga o “lacras” a las reincidentes, pero también de otras clasificaciones que se les imponen dentro de los penales. En el de la Ciudad de México, por ejemplo, las internas duermen en uno de los cinco dormitorios a los que se denomina de la siguiente manera: 1) madres y tercera edad; 2) pasivo-agresivas; 3) farmacodependientes y lesbianas; 4) antisociales y 5) psiquiátricas. Las más de las veces estas etiquetas resultan en

nuevos estigmas que se añaden a la ya deteriorada autoimagen de las mujeres internas y que no es fácil abandonar aun cuando terminen de cumplir su sentencia.

## CONCLUSIONES

Como se ha tratado de mostrar brevemente, el sistema penitenciario refuerza la construcción de géneros y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventajas para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios sociales. En este sentido, nuestro estudio, entre otros, ha expuesto que las mujeres son sujetos ausentes o no visibles para el sistema penal.

El sistema penitenciario se encuentra estructurado tomando como modelo al varón. Las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se añade a ese modelo. Basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de sus espacios o bien sus normas, reglamentos, discursos y manuales para corroborar que en ellos no se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Por otra parte, no debe soslayarse que el confinamiento de las mujeres es un proceso de marginación secundaria que tiene como antecedente un proceso de marginación primaria. Los sectores marginales son los más susceptibles de ingresar a los circuitos de la justicia y son los que aparecen sobrerrepresentados en sus registros. Lo que conduce, en buena parte, a estas poblaciones al proceso de marginación secundaria, al confinamiento, es haber vivido en un contexto de marginación primaria. Para la mayor parte de las mujeres internas, salir de la experiencia de marginación secundaria implica, desafortunadamente, volver a la marginación primaria (Azaola y Yacamán 1996).

En suma, cabe insistir en que, dadas las condiciones de desigualdad tanto social como de género para la mujer, si los sistemas de procuración y administración de justicia no actúan para corregirlas, termina por imponerse una justicia parcial. Si las diferencias a las que nos hemos referido son ignoradas, lo que se reproduce es una situación de desigualdad real, profunda e

intrincada. Acortar la distancia que separa y que establece diferencias entre las condiciones de vida que sobrellevan los hombres y las mujeres que se encuentran en prisión quizá sea uno de los pasos que haya que dar antes de poder arribar al diseño de opciones más justas y más racionales, que sustituyan a los sistemas penales que hoy en día conocemos.

#### BIBLIOGRAFÍA

Adler, Freda (1975), *Sisters in crime*, Nueva York: McGraw-Hill.

Allen, Hilary (1987), *Justice unbalanced: gender, psychiatry and judicial decisions*, Filadelfia: Open University Press.

Azaola, Elena y Cristina José Yacamán (1996), *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*, México: El Colegio de México–Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Azaola, Elena (1997), “Mujeres sentenciadas por homicidio en la Ciudad de México”, revista *Papers* 51, pp. 93-102, Universitat Autònoma de Barcelona.

\_\_\_\_\_ (2001), *El delito de ser mujer*, 2a ed., México: Plaza y Valdés–Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Badr-Eldin-Ali (1997), “Female criminality in modern Egypt: A general outlook”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:267-286.

Bisgaard, Vivien (1999), “La maternidad en la mujer presa vista desde una perspectiva de género”, inédito, tesis de doctorado en ciencias sociales, México, Universidad La Salle.

Bodelón, Encarna (1998a), “La igualdad y el movimiento de mujeres: Propuesta y metodología para el estudio del género”, *Working Papers 148*, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.

\_\_\_\_\_ (1998b), “El análisis del género en los tribunales de justicia”, en José Luis Domínguez y Miguel Ángel Ramos (coords.), *La joven sociología jurídica en España. Aportaciones para una consolidación*, Oñati Papers 6:93-104, Oñati: The International Institute for the Sociology of Law.

Burin, Mabel *et al.* (1991), *El malestar de las mujeres. La tranquilidad recetada*, Buenos Aires: Paidós.

Carlen, Pat (1992), “Criminal women and criminal justice, the limits to, and potential of, feminist and left realist perspectives”, en J. Young y R. Mathews (eds.), *Issues in realist criminology*, Londres: Sage.

Chesney-Lind, Meda (1987), “Female offenders, paternalism reexamined”, en Crites-Hepperle (eds.), *Women, the courts and equality*, Londres: Sage.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (1995), *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y perspectivas*, México: CNDH.

Cuevas, Andrés *et al.* (1991): *La mujer delincuente frente a la ley del hombre*, México: Pax.

Del Olmo, Rosa (coord.), (1998), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Facio, Alda (1993), “El derecho como producto del patriarcado”, Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica: ILANUD.

Garza, Gustavo (coord.), (2000): *Atlas demográfico de México*, México: Consejo Nacional de Población.

Hartjen, Clayton (1997), “The criminality of women and girls in India”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:287-304.

Heidensohn, Frances (1995), *Women and crime*, Nueva York: University Press.

Janeksela, Galan (1997), “Female criminality: An overview”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:181-206.



Jiménez-Olivares, Ernestina (1983), “La delincuencia femenina en México”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *La mujer delincente*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

José Yacamán, Cristina (1996), “Niños/as con madres en prisión: las víctimas invisibles el sistema penal”, inédito, El Colegio de México.

Lagarde, Marcela (1993), *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lagunas, María Elisa y María Laura Sierra (1997), *Transgresión, creación y encierro*, México: Universidad Iberoamericana.

Larrauri, Elena (comp.), (1994), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores.

Lombroso, César y Guillermo Ferrero (1973), *La donna delinquente*, Nápoles: Torino Fratelli Bocca.

Makowski, Sara (1995), “Identidad y subjetividad en cárceles de mujeres”, revista *Estudios Sociológicos* 14, El Colegio de México.

Payá, Víctor y Ruth Betancourt (2001), “La madre y el niño en prisión: exploraciones en torno a la fragmentación de la identidad y la institucionalización”, inédito, El Colegio de México.

Pollack, Otto (1950), *The criminality of women*, Filadelfia: Temple University Press.

Puglia, Mercedes (1987), *Ángeles cautivos*, México: Diana.

Rafter, Nicole y Frances Heidensohn (eds.), (1995): *International feminist perspectives in criminology. Engendering a discipline*, Buckingham: Open University Press.

Scherer, Julio (1998), *Cárceles*, México: Alfaguara.

Simon, Rita (1975), *Women and crime*, Lexington: Lexington Books.

Smart, Carol (1976), *Women, crime and criminology. A feminist critique*, Londres: Routledge and Kegan Paul.

Smart, Carol (1989): *Feminism and the power of law*, Londres: Routledge and Kegan Paul.

Tyler, Linda (1997), “Female criminality: Traditional theories vs. Telling it like it is”, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:255-266.

Zaffaroni, Raúl (1993), “La mujer y el poder punitivo”, en Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jerarcas, patronas y otros varones*, Costa Rica: ILANUD.